



DECRETO N° **0268** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE AYUDAS TECNICAS Y TECNOLOGICAS (BAT) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ley 1145 de 2007, Acuerdo Municipal No 005 de 2009, Acuerdo 053 de 2010, el Acuerdo 039 de 2011 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 47 de la Constitución Política de Colombia, enuncia: *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.

Que la Constitución Política de Colombia, dispone sobre los derechos y libertades que el Estado colombiano debe garantizar a todos los ciudadanos en los cuales también están inmersos toda persona que presente algún tipo de discapacidad.

Que el artículo primero de la ley 1145 de 2007, dispone que las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública de discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas de orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.

Que el artículo 15 de la Ley 1145 de 2007, señala la organización en *“los municipios y localidades distritales de los Comités de Discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad”*.



*[Handwritten signature and initials]*



0268

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

Que el artículo 1° de la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala que el propósito de la convención es: *"...promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente"*, además dispone que las personas con discapacidad incluyen: *"aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

Que a través del Acuerdo Municipal No. 053 de 2010 *"Por Medio de la cual se establece la Política Pública de Discapacidad en el Municipio de Bucaramanga"*, modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal No. 039 de 2011 *"por el cual se modifica parcialmente el acuerdo municipal no. 053 de 2010 que estableció la política de discapacidad en el Municipio de Bucaramanga"*, dispone en el artículo 3°, línea de acción 9, literal a: *"Gestionar la Implementación de un BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS articulado con las diferentes secretarías del municipio que incluya un equipo médico y técnico científico que esté presente, durante todo el proceso de habilitación y rehabilitación, y así mismo una rehabilitación integral, con un protocolo de seguimiento, para que se realicen los ajustes pertinentes. La elaboración de ayudas técnicas deben ser de calidad adaptadas a las necesidades del usuario y que cumplan con las normas Icontec. Se debe realizar el documento técnico y jurídico que oriente el diseño e implementación del banco de ayudas técnicas."*

Que el artículo 1° de la Ley 1618 de 2013 *"por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, dispone que el objeto es: *"garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009"*.

Que en virtud de la normatividad vigente, es necesario implementar el BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS en el Municipio, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales.

En virtud de lo expuesto,



*[Firma manuscrita]*  
Alc.



0268

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créase el BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS para personas con y en situación de discapacidad en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de adquirir, conseguir en donación, administrar, mantener y suministrar ayudas técnicas y tecnológicas a las personas con discapacidad motora, sensorial, cognitiva o asociadas, de escasos recursos económicos que vivan en el Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN.** Defínase como ayudas técnicas y tecnológicas para el Municipio de Bucaramanga, aquéllos elementos, productos, instrumentos, equipos o sistemas técnicos que sirven a las personas en situación de discapacidad para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, o discapacidad entre la persona y el entorno, para un mayor grado de independencia en las actividades de la vida diaria y mejoramiento de su calidad de vida.

**ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS.** Los BANCOS DE AYUDAS TÉCNICAS (BAT) funcionan de acuerdo con los principios que amparan la normatividad vigente, relacionada con discapacidad y ciudadanía; siendo éstos:

- 1. Solidaridad:** Las ayudas técnicas deben llegar a la mayor cantidad de personas como sea posible, de modo que la administración para estos recursos se optimice. La persona con discapacidad que ha recibido ayudas técnicas adquiere el deber de dar buen uso a la ayuda mientras ésta se encuentre bajo su custodia; en el momento en que la persona no la necesite, tiene el deber de devolverla para ser otorgada a otra persona con discapacidad.
- 2. Participación:** Las personas con discapacidad y sus familias deben contar con la información suficiente, por parte del facilitador local, para participar activamente en la toma de decisiones sobre las ayudas técnicas a otorgar por el BAT.
- 3. Equidad:** El BAT parte del reconocimiento de las necesidades individuales de ayudas técnicas para las personas con discapacidad y se constituye, en un mecanismo para garantizar el acceso a estas ayudas, de manera que les permitan su desarrollo y participación en igualdad de condiciones con el ejercicio pleno de sus derechos.
- 4. Autonomía:** El otorgamiento de las ayudas técnicas por el BAT tendrá siempre como fin primordial la promoción y restitución de la autonomía en las personas con discapacidad, de modo que les permita el derecho de la libre determinación y la materialización de sus proyectos de vida.
- 5. Pertinencia:** Las ayudas técnicas serán otorgadas sólo a aquellas personas que puedan incrementar autonomía gracias a ésta; de modo que ninguna ayuda

*[Handwritten signatures and initials]*

será entregada sin haberse cumplido con el proceso de otorgamiento establecido en los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS.** El objetivo general del Banco de ayudas Técnicas y Tecnológicas es ofrecer un comodato, o en préstamo ayudas, que promueva el ejercicio y la restitución de la autonomía de las personas con algún tipo con discapacidad por medio del otorgamiento de ayudas técnicas desde una perspectiva de derechos humanos que permitan la inclusión social en las diferentes acciones de la vida cotidiana, estableciendo como OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Promover la restitución de la autonomía de las personas con discapacidad y sus familias mediante participación activa en la selección de las ayudas técnicas y tecnológicas que usarán.
2. Promover la participación de los ciudadanos con discapacidad en los diferentes espacios de su vida pública y privada.
3. Adquirir, administrar, prescribir, otorgar y brindar mantenimiento de las ayudas técnicas para personas con discapacidad de Bucaramanga.

**ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS.** Los recursos que conforman los bienes del Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas, provendrán de recursos propios del Municipio y donaciones de particulares o instituciones.

**Parágrafo 1:** Serán elementos del Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas: Sillas de ruedas hospitalarias, de uso diario y/o especiales, bastones de apoyo, bastones de orientación y movilidad, material tifológico, caminadores, muletas, audífonos, aditamentos, prótesis y otros elementos utilizados para la rehabilitación y manejo de la persona con discapacidad y los demás que sean necesarios para la inclusión social de las personas con discapacidad.

**Parágrafo 2:** El Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas, no suministrará elementos de alto costo, ni de completa tecnología.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Secretario de Desarrollo Social Municipal, ejercerá la Administración del BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS.

✓  
PPA

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Son funciones de la Administración del BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS, ejercida por el Secretario de Desarrollo Social Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir con los objetivos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- b) Responder por los elementos que hacen parte del inventario del Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas.
- c) Citar al comité técnico y de compras cada dos meses o cuando se requiera de manera extraordinaria.
- d) Rendir informes periódicos y los que le sean exigidos.
- e) Mantener registro actualizado de los usuarios y proveedores.
- f) Hacer mantenimiento y seguimiento a las ayudas técnicas.
- g) Representar al Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas en los casos que se requiera.
- h) Mantener comunicación permanente con las dependencias municipales y aportantes a través de la ruta de atención a la población con discapacidad.
- i) Retirar la ayuda técnica al beneficiario que no la esté utilizando o le dé un uso indebido.
- j) Establecerá un documento técnico que orientará la organización interna, procedimientos y formatos que garanticen la eficiencia, eficacia y funcionamiento del BAT.

**ARTÍCULO OCTAVO. CANDIDATOS A LAS AYUDAS TÉCNICAS O TECNOLÓGICAS:** Se considera como candidato para adquirir en comodato una ayuda técnica o tecnológica del BAT, aquella persona que cumpla con los siguientes requisitos y presente los documentos expuestos a continuación:

1. Presentar una discapacidad permanente o de lenta recuperación, que le permita acceder a alguna(s) de las clases de ayudas técnicas o tecnológicas, y que vivan en la ciudad de Bucaramanga con mínimo seis (6) meses de anterioridad.
2. Tener nivel uno (1) o dos (2) del SISBEN o un puntaje máximo de 54.86, o no disponer de recursos económicos como población pobre y vulnerable sin seguridad social.

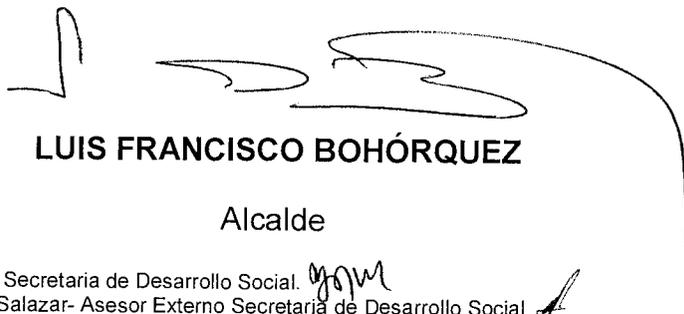
3. Solicitar por escrito la ayuda técnica requerida previa prescripción médica, copia del Sisben, copia de recibo de servicios públicos y copia del documento de identidad.
4. Estar relacionado en el "Registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad" del Ministerio de Salud y Protección Social y si no se encuentra debe registrarse.
5. Aceptar la ayuda técnica en comodato, el solicitante o su familiar firman los formatos que acompañan los procedimientos (solicitud, constancia de ayuda recibida).
6. Cumplir con los requisitos establecidos en el Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas.

**ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios una vez reciban la ayuda deberán:

- a) Dar el adecuado uso y cuidado a la ayuda suministrada.
- b) Permitir el acceso del personal que administra el Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas o los organismos de control, para verificación de la información y realizar seguimiento a la ayuda técnica o tecnológica.
- c) Suministrar información clara y veraz.
- d) Devolver la ayuda técnica una vez se haya terminado el proceso de rehabilitación o cuando ya no se requiera.
- e) Asistir a controles o actividades que se requieran para el mejoramiento del desarrollo del Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE, 17 DIC 2013**



**LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ**

Alcalde

P/ Dra. Yolanda Tarazona Álvarez – Secretaria de Desarrollo Social. *YTA*  
Revisión Técnica: Dr. Henry Murillo Salazar- Asesor Externo Secretaría de Desarrollo Social *HMS*  
Dra. Betty Esperanza Vargas Rojas – Abogada Contratista Sec. Desarrollo Social *BER*  
Revisó Aspectos Jurídicos:  
Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica *CCS*  
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesora Secretaría Jurídica *RMO*  
Dra. Katherine Villamizar Altamar – Abogada Secretaría Jurídica *KVA*